

SELECCIÓN DE INTERNA
REVISIÓN DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

mo. y tanto a los Referidos R. P. Privilegios para ocurran
donde le combenga. Y para que se entienda la pos
sición del R. D. Juan Phelipe Mathos Procurador. Es
noral siendo tan de su prima obligación la defensa
de sus Privilegios y en tanto el que en contravención de
ellos se les foy molestia a sus Vecinos y juntamente a que
se lesa el que de practica se lo que y oído el caudador se
yntenta a seguir la total ruina y despoblación de la
Zuiga y para obrar tan qualquiera Privilegio = Acordo
quodho. S. Procurador General haga ser que tanto o
mas lo que combengan de dho. Reales Privilegios y Ju
dicialmente requiera a los Concellos así al S. Comendador
y de mas Jueces que lo sean competentes en esta depen
dencia como a dho. Caudador y haga en defensa
de dho. Privilegios todas las demás diligencias Judicia
les y extra Judiciales que combengan hasta que se
logre la mas puntual observancia de dho. Privilegios
y el que estos Vecinos queden en la posesión de su
quiza en que siempre han estado en virtud de ellos; y si
necesario fuere ocurra ante su Mag. y S. al R. Conde
Jo. de Haruenda para que en Justicia le mande guardar
y executar. Y el Referido Privilegio o Privilegios y la fe
Custodia dada por dho. Real Consejo sobre el de la fran
quiza de la brama y Crianza lo qual execute sin
perder instante de tiempo que para todo ello se le da la
Comisión mas amplia que esta Zuiga puede y tiene pa
ra que pueda substituir el Poder que desta Zuiga tiene
o darlo como tal Procurador General para el seguimiento
de desta Dependencia a la persona que tubiere o
combiniere en los términos que necesario sea

[Signature]

